

Señores

Superintendencia Financiera de Colombia

Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

E. S. M.

Referencia: Acción de protección al consumidor financiero
Demandante: Sigifredo José Oliveros Campo
Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Banco GNB Sudameris S.A.

Asunto: Escrito de demanda

Cordial saludo:

Sara Uribe González, actuando en calidad de apoderada de **Sigifredo José Oliveros Campo** designada por amparo de pobreza, formulo acción de protección al consumidor financiero con fundamento en lo siguiente:

1. Identificación de las partes, representantes y apoderada

1.1.Demandante

Sigifredo José Oliveros Campo, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.437.569.

1.2.Apoderada demandante

Sara Uribe González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.510 y tarjeta profesional No. 276.326 del C. S. de la J.

1.3.Demandados

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, sociedad identificada con NIT 860.624.654-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por Juan Pablo Rueda Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.028, o quien haga sus veces.

Banco GNB Sudameris S.A., sociedad identificada con NIT 860.050.750-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por Camilo Verástegui Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.113.224, o quien haga sus veces.

Positiva Compañía de Seguros S.A., sociedad identificada con NIT 860.011.153-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por José Luis Correa López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.402, o quien haga sus veces.

2. Pretensiones

Principales

Solicito al despacho que se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

Declaraciones

2.1. Que se declare la falta al deber de información por parte de Banco GNB Sudameris S.A. quien no informó a Sigifredo José Oliveros Campo de manera suficiente, completa, clara y oportuna sobre las consecuencias jurídicas del retanqueo de su crédito No. 106246940, en especial respecto de la extinción de la obligación inicial al realizar cada retanqueo.

2.2. Que se declare la falta al deber de información por parte de Banco GNB Sudameris S.A. quien no informó a Sigifredo José Oliveros Campo de manera suficiente, completa, clara y oportuna sobre las consecuencias jurídicas de sus operaciones de retanqueo respecto de su antigüedad en relación con los contratos de seguro vida grupo deudor que amparaban su crédito de libranza.

2.3. Que se declare la falta al deber de información por parte de Banco GNB Sudameris S.A. quien no informó a Sigifredo José Oliveros Campo de manera suficiente, completa y clara sobre las circunstancias que el candidato a asegurado debía informar al tomar el seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y el seguro Vida Grupo Deudores de Seguros de Vida Suramericana S.A. solicitado el 26 de julio de 2022, ni sobre las consecuencias jurídicas que podrían generarse por omisiones en las declaraciones de asegurabilidad.

2.4. Que se declare la falta al deber de información por parte de Banco GNB Sudameris S.A. quien no entregó a Sigifredo José Oliveros Campo las condiciones generales y particulares del seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, ni del seguro Vida Grupo Deudores de Seguros de Vida Suramericana S.A. solicitado el 26 de julio de 2022, ni tampoco del seguro Vida Grupo Deudores de Libranzas de Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245.

2.5. Que se declare la responsabilidad a cargo de Banco GNB Sudameris S.A. y su obligación de indemnizar a mi representado por medio de la extinción del crédito libranza libre inversión No. 107221245, pues de haberse contratado un mismo crédito y haberse suscrito una misma declaración de asegurabilidad desde el 2017, como lo había entendido mi representado, el siniestro de incapacidad total y permanente habría sido incuestionablemente cubierto por la respectiva aseguradora.

Condenas

2.6. Que se ordene a la entidad Banco GNB Sudameris S.A. la condonación total del saldo que tiene pendiente Sigifredo José Oliveros Campo.

2.7. Condenar a Banco GNB Sudameris S.A. a reconocer y pagar a título de indemnización el saldo insoluto de la deuda No. 107221245 al 16 de mayo de 2023.

2.8. Condenar a Banco GNB Sudameris S.A. a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo las cuotas de los créditos que él le pagó desde el 4 de mayo de 2020 cuando se estructuró su invalidez hasta que se dejen de hacer tales pagos.

2.9. Condenar a Banco GNB Sudameris S.A. a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo los intereses moratorios de 1,5 veces el interés bancario corriente desde el 25 de julio de 2023 hasta el pago total de las obligaciones.

2.10. Condenar a Banco GNB Sudameris S.A. a expedir paz y salvo del crédito No. 107221245 respecto de Sigifredo José Oliveros Campo a título de indemnización de perjuicios.

2.11. Condenar a Banco GNB Sudameris S.A. a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo cualquier otro perjuicio que se demuestre en este proceso.

Subsidiarias Primeras

En caso de que no se acojan las pretensiones principales o solo se acojan de forma parcial, solicitamos que se decidan estas subsidiarias:

Declaraciones

2.12. Que se declare que el contrato de seguros celebrado entre Sigifredo José Oliveros Campo y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa documentado en la póliza de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 es válido y existía para el momento del siniestro.

2.13. Que se declare la falta de diligencia de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa como profesional y parte dominante en la etapa precontractual al no indagar y verificar de manera completa, oportuna y exhaustiva sobre las condiciones que eran relevantes para establecer el estado del riesgo de Sigifredo José Oliveros Campo.

2.14. Que se declare la falta al deber de información por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa al no entregar a Sigifredo José Oliveros Campo de forma anticipada las condiciones generales y particulares del seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002.

2.15. Que se declare que Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa NO demostró que hubiera ocurrido ninguna exclusión de las condiciones del seguro.

2.16. Que se declare la ineficacia de las exclusiones del seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 toda vez que las condiciones generales y particulares no fueron entregadas a mi representado cuando solicitó el seguro.

2.17. Que en el evento en que la exclusión alegada por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no se encuentre en la primera página de la póliza, también se declare su ineficacia por esa razón.

2.18. Que se declare que Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa incumplió sus obligaciones derivadas del deber de información en la etapa precontractual en relación con el contrato de seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002.

2.19. Que se interprete la definición de incapacidad total y permanente del seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 a favor del consumidor, en el sentido de que el siniestro lo constituye únicamente la fecha de estructuración de la invalidez durante la vigencia de la póliza.

2.20. Que se declare la existencia del siniestro de incapacidad total y permanente ocurrido el 4 de mayo de 2020 y que la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa está obligada al pago del valor asegurado por el amparo de incapacidad total y permanente de la póliza de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 vigente para el momento del siniestro.

2.21. Que se declare que la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa está obligada al pago del valor asegurado por el amparo de renta por incapacidad total y permanente de la póliza de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 vigente para el momento del siniestro.

2.22. Que se declare el incumplimiento de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa del contrato de seguro documentado en la póliza de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 y por ende su responsabilidad.

2.23. Que se declare que Sigifredo José Oliveros Campo es beneficiario gratuito por los remanentes en relación con el contrato de seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002.

Condenas

2.24. Condenar a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa a pagar, por el amparo de incapacidad total y permanente del seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002, a favor del Banco GNB Sudameris S.A. la diferencia entre el saldo insoluto de la deuda No. 106246940 al 4 de mayo de 2020 y los pagos realizados por Sigifredo

José Oliveros Campo a favor del banco desde el 4 de mayo de 2020 hasta que deje de realizar pagos.

2.25. Condenar a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo los pagos realizados por él a favor del Banco GNB Sudameris S.A. desde el 4 de mayo de 2020 hasta la actualidad, junto con su indexación.

2.26. Condenar a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo las cuotas del crédito No. 106246940 que mi representado pague a favor de Banco GNB Sudameris S.A. desde la presentación de la demanda hasta que deje de hacer los pagos, junto con su indexación.

2.27. Condenar a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo el valor asegurado por el amparo de renta por incapacidad total y permanente de la póliza de Vida Grupo Deudores No. 994000000002.

2.28. Condenar a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio calculados sobre el saldo insoluto al momento del siniestro correspondiente a \$46.384.093, desde el mes siguiente a la notificación de la reforma de la demanda hasta el pago total de las obligaciones.

2.29. Condenar a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo cualquier otro perjuicio que se demuestre en este proceso.

2.30. Condenar a los demandados a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo las costas, incluidas las agencias en derecho.

Subsidiarias Segundas

En caso de que no se acojan las pretensiones principales ni las subsidiarias primeras o solo se acojan de forma parcial, solicitamos que se decidan estas subsidiarias segundas:

Declaraciones

2.31. Que se declare que el contrato de seguros celebrado entre Sigifredo José Oliveros Campo y Positiva Compañía de Seguros S.A. documentado en la póliza de Vida Grupo Deudores de Libranzas de Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245 es válido y existía para el momento del siniestro.

2.32. Que se declare la falta de diligencia de Positiva Compañía de Seguros S.A. como profesional y parte dominante al no informar de manera oportuna al señor Sigifredo

José Oliveros Campo sobre su calidad de aseguradora de vida a partir del 1 de marzo de 2023 respecto del crédito No. 107221245.

2.33. Que se declare la falta de diligencia de Positiva Compañía de Seguros S.A. como profesional y parte dominante al no indagar y verificar de manera completa, oportuna y exhaustiva sobre las condiciones que eran relevantes para establecer el estado del riesgo de Sigifredo José Oliveros Campo.

2.34. Que se declare la falta al deber de información por parte de la Positiva Compañía de Seguros S.A. al no entregar a Sigifredo José Oliveros Campo de forma anticipada las condiciones generales y particulares del seguro Vida Grupo Deudores de Libranzas de Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245.

2.35. Que se declare la ineficacia de las exclusiones del seguro de Vida Grupo Deudores de Libranzas de Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245 toda vez que las condiciones generales y particulares no fueron entregadas a mi representado cuando solicitó el seguro ni cuando se modificó la aseguradora.

2.36. Que en el evento en que la exclusión alegada por Positiva Compañía de Seguros S.A. no se encuentre en la primera página de la póliza, también se declare su ineficacia por esa razón.

2.37. Que se interprete la definición de incapacidad total y permanente del Seguro de Vida Grupo Deudores de Libranzas de Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245 a favor del consumidor, en el sentido de que el siniestro lo constituye únicamente la fecha de calificación de la invalidez durante la vigencia de la póliza.

2.38. Que se declare que Positiva Compañía de Seguros S.A. incumplió sus obligaciones derivadas del deber de información en relación con el contrato de seguro Vida Grupo Deudores de Libranzas de Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245.

2.39. Que se declare la existencia del siniestro de incapacidad total y permanente ocurrido el 16 de mayo de 2023 y que Positiva Compañía de Seguros S.A. está obligada al pago del valor asegurado por el amparo de incapacidad total y permanente del seguro Vida Grupo Deudores de Libranzas de Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245, vigente para el momento del siniestro.

2.40. Que se declare que Positiva Compañía de Seguros S.A. está obligada al pago del valor asegurado por el amparo de renta por incapacidad total y permanente del seguro Vida Grupo Deudores de Libranzas de Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245, vigente para el momento del siniestro.

2.41. Que se declare el incumplimiento de Positiva Compañía de Seguros S.A. del contrato de seguro documentado en la póliza de Vida Grupo Deudores de Libranzas de

Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245 y por ende su responsabilidad.

2.42. Que se declare que Sigifredo José Oliveros Campo es beneficiario gratuito por los remanentes en relación con el contrato de seguro de Vida Grupo Deudores de Libranzas de Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245.

Condenas

2.43. Condenar a Positiva Compañía de Seguros S.A. a pagar, por el amparo de incapacidad total y permanente del seguro de Vida Grupo Deudores de Libranzas de Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245, a favor del Banco GNB Sudameris S.A. la diferencia entre el saldo insoluto de la deuda No. 107221245 al 16 de mayo de 2023 y los pagos realizados por Sigifredo José Oliveros Campo a favor del banco desde el 16 de mayo de 2023 hasta que deje de realizar pagos.

2.44. Condenar a Positiva Compañía de Seguros S.A. a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo los pagos realizados por él a favor del Banco GNB Sudameris S.A. desde el 16 de mayo de 2023 hasta la actualidad, junto con su indexación.

2.45. Condenar a Positiva Compañía de Seguros S.A. a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo las cuotas del crédito No. 107221245 que mi representado pague a favor de Banco GNB Sudameris S.A. desde la presentación de la demanda hasta que deje de realizar pagos, junto con su indexación.

2.46. Condenar a Positiva Compañía de Seguros S.A. a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo el valor asegurado por el amparo de renta por incapacidad total y permanente del seguro Vida Grupo Deudores de Libranzas de Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245.

2.47. Condenar a Positiva Compañía de Seguros S.A. a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio calculados sobre el saldo insoluto de la deuda al momento del siniestro correspondiente a \$55.550.134 desde el mes siguiente a la notificación de la reforma de la demanda hasta el pago total de las obligaciones.

2.48. Condenar a Positiva Compañía de Seguros S.A. a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo cualquier otro perjuicio que se demuestre en este proceso.

2.49. Condenar a los demandados a pagar a favor de Sigifredo José Oliveros Campo las costas, incluidas las agencias en derecho.

Subsidiarias Terceras

En caso de que no se acojan las pretensiones principales ni las subsidiarias primeras y segundas o solo se acojan de forma parcial, solicitamos que se decidan estas subsidiarias terceras:

2.50. Que, si se declara la nulidad relativa por reticencia, se declare que las aseguradoras deben reintegrar indexadas, a favor del demandante, las primas pagadas por el seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 o el seguro Vida Grupo Deudores de Libranzas de Positiva Compañía de Seguros S.A. que cubrió el crédito No. 107221245, y no retenerlas a título de pena.

3. Hechos

Los seguros y los créditos

1. Sigifredo José Oliveros Campo identificado con C.C. 19.437.569 era cliente de Banco GNB Sudameris S.A.
2. Mi representado solicitó en el año 2017 el crédito No. 104844256 ante el Banco GNB Sudameris S.A. por valor de \$24.181.044,36.
3. Para garantizar dicho crédito, el Banco GNB Sudameris S.A. le exigió asegurarse por medio de un seguro de vida grupo deudor.
4. De forma posterior, el Banco GNB Sudameris S.A. ofreció el retanqueo de ese crédito a mi representado en diversas ocasiones.
5. Mi representado suscribió los documentos que el Banco le solicitó, pero desconocía que ello implicaba que cada vez que hacía un retanqueo de su crédito, se estaba celebrando un nuevo contrato de seguro.
6. Para retanquear el crédito No. 104844256, en noviembre de 2019 el Banco GNB Sudameris S.A. obligó a mi representado a firmar documentos de un crédito libranza libre inversión No. 106246940 y documentos del seguro Vida Grupo Deudores No. 994000000002.
7. Banco GNB Sudameris S.A. no le permitió elegir a Sigifredo José Oliveros Campo una aseguradora diferente a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
8. Sigifredo José Oliveros Campo fungió como asegurado y beneficiario gratuito en el seguro Vida Grupo Deudores No. 994000000002.
9. Banco GNB Sudameris S.A. tuvo la calidad de tomador y beneficiario oneroso en el seguro vida deudor mencionado.
10. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa fue la aseguradora del seguro Vida Grupo Deudores No. 994000000002.

11. El valor desembolsado por el Banco GNB Sudameris S.A. a favor de Sigifredo José Oliveros Campo por el crédito libranza libre inversión No. 106246940 (que realmente era el retanqueo del crédito No. 104844256) fue de \$47.225.413.
12. Para retanquear el crédito No. 104844256, en julio de 2022 el Banco GNB Sudameris S.A. obligó a mi representado a firmar documentos de un crédito libranza libre inversión No. 107221245 y documentos del seguro Vida Grupo Deudores de Seguros de Vida Suramericana S.A.
13. Banco GNB Sudameris S.A. no le permitió elegir a Sigifredo José Oliveros Campo una aseguradora diferente a Seguros de Vida Suramericana S.A. ni mucho menos le informó que el 1 de marzo de 2023 la parte aseguradora había sido modificada por Positiva Compañía de Seguros S.A.
14. Sigifredo José Oliveros Campo fungió como asegurado y beneficiario gratuito en el seguro Vida Grupo Deudores de Seguros de Vida Suramericana S.A. solicitado el 26 de julio de 2022 que posteriormente pasó a ser de Positiva Compañía de Seguros S.A.
15. Banco GNB Sudameris S.A. tuvo la calidad de tomador y beneficiario oneroso en el seguro vida deudor mencionado.
16. Seguros de Vida Suramericana S.A. fue la aseguradora del seguro Vida Grupo Deudores de Libranzas del Banco GNB Sudameris S.A. desde el 26 de julio de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.
17. Posteriormente, desde el 1 de marzo de 2023 Positiva Compañía de Seguros S.A. pasó a ser la aseguradora del seguro Vida Grupo Deudores de Libranzas del Banco GNB Sudameris S.A.
18. El valor desembolsado por el Banco GNB Sudameris S.A. a favor de Sigifredo José Oliveros Campo por el crédito libranza libre inversión No. 107221245 (que realmente era el retanqueo del crédito No. 104844256) fue de \$57.195.412.

El siniestro

19. El día 16 de mayo de 2023 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena emitió dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral de Sigifredo José Oliveros Campo.
20. En dicho dictamen estableció que el demandante tenía una pérdida de capacidad laboral del 71,91% por enfermedad común con fecha de estructuración del 4 de mayo de 2020.

21. Según la tabla de amortización, el saldo del crédito libranza libre inversión No. 106246940 (que realmente era el retanqueo del crédito No. 104844256) para mayo de 2020 era de \$46.384.093.
22. Según la tabla de amortización, el saldo del crédito libranza libre inversión No. 107221245 (que realmente era el retanqueo del crédito No. 104844256) para mayo de 2023 era de \$55.550.134.

Las reclamaciones directas

23. Mi representado solicitó al Banco GNB Sudameris S.A. “que por medio de póliza de seguro de vida grupo deudor bajo el amparo de ITP (incapacidad total y permanente) me sea condonada la deuda contraída, ya que presento discapacidad total y permanente por pérdida de la visión en ambos ojos en la cual anexé dictamen de determinación de origen y pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta Regional de Invalidez del Magdalena.”
24. El Banco GNB Sudameris S.A. dio respuesta señalando que “no es procedente dar trámite a mi solicitud de afectación de póliza de seguro de vida grupo deudor bajo el amparo de ITP (incapacidad total y permanente), teniendo en cuenta que el mismo no le fue otorgado y considerando que la estructuración de la ITP fue previa al otorgamiento del crédito No.107221245, el cual fue desembolsado el día 29 de julio de 2022.”

La obligación a cargo de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

25. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa amparó la incapacidad total y permanente de Sigifredo José Oliveros Campo que ha sido demostrada, por lo que debió proceder con el cumplimiento del seguro.
26. El seguro Vida Grupo Deudores No. 994000000002 estaba vigente para la fecha de estructuración de la invalidez del demandante.
27. Sigifredo José Oliveros Campo no fue reticente en las declaraciones de asegurabilidad del seguro mencionado en esta demanda.
28. Sigifredo José Oliveros Campo actuó de buena fe durante la etapa precontractual y contractual.
29. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguros ni lo habría celebrado en otros términos de haber conocido las patologías de Sigifredo José Oliveros Campo.
30. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no fue lo suficientemente diligente en la capacitación del personal del banco que haría la comercialización de sus seguros.

31. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no practicó ni solicitó exámenes médicos a Sigifredo José Oliveros Campo antes de expedir el seguro.
32. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no solicitó la historia clínica de Sigifredo José Oliveros Campo antes de expedir el seguro.
33. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no garantizó que en el proceso de contratación del seguro mencionado en esta demanda, se le brindara asesoría completa, clara y oportuna a Sigifredo José Oliveros Campo.
34. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no garantizó que en el proceso de contratación del seguro mencionado en esta demanda, se le solicitara información sobre cada diagnóstico y antecedente médico de Sigifredo José Oliveros Campo, ni mucho menos se le informara las consecuencias de la reticencia.
35. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no entregó copia anticipada de las condiciones del contrato de seguro a Sigifredo José Oliveros Campo en los términos del artículo 37 numeral 3 de la Ley 1480 de 2011.
36. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa solo indagó sobre requisitos de asegurabilidad cuando tuvo conocimiento del siniestro.

La obligación a cargo de Positiva Compañía de Seguros S.A.

37. Positiva Compañía de Seguros S.A. amparó la incapacidad total y permanente de Sigifredo José Oliveros Campo que ha sido demostrada.
38. La póliza expedida por Positiva Compañía de Seguros S.A. estaba vigente para la fecha de calificación de la invalidez de Sigifredo José Oliveros Campo.
39. Sigifredo José Oliveros Campo no fue informado sobre que la aseguradora del seguro Vida Grupo Deudores de Libranzas solicitado el 26 de julio de 2022 había sido modificada, pasando de Seguros de Vida Suramericana S.A. a Positiva Compañía de Seguros S.A.
40. Positiva Compañía de Seguros S.A. no se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguros ni lo habría celebrado en otros términos de haber conocido las patologías de Sigifredo José Oliveros Campo.
41. Positiva Compañía de Seguros S.A. no fue lo suficientemente diligente en la capacitación del personal del banco que haría la comercialización de sus seguros.
42. Positiva Compañía de Seguros S.A. no practicó ni solicitó exámenes médicos a Sigifredo José Oliveros Campo antes de expedir el seguro.

- 43. Positiva Compañía de Seguros S.A. no solicitó la historia clínica de Sigifredo José Oliveros Campo antes de expedir el seguro.
- 44. Positiva Compañía de Seguros S.A. no entregó copia anticipada de las condiciones del contrato de seguro a Sigifredo José Oliveros Campo en los términos del artículo 37 numeral 3 de la Ley 1480 de 2011.

La responsabilidad a cargo del banco

- 45. Tal como lo indicó mi representado: "En ninguno momento la entidad BANCO GNB SUDAMERIS me informó de las cláusulas del crédito ya que el funcionario del banco que me brindó atención, solo se comunicaba conmigo por medio telefónico para la realización de los trámites de refinanciación o retanqueo de dicho crédito, también en ningún momento me informó que eran nuevos créditos, lo que hacían era aumentar el monto del crédito y aumentar el plazo de las cuotas, solo me desembolsaron el excedente de la refinanciación."
- 46. Además indica el demandante que: "los créditos que he tenido desde el 2017 son producto de refinanciación, mas no de nuevos créditos."
- 47. Banco GNB Sudameris S.A. fue el comercializador del crédito, los retanqueos y los seguros de vida que en esta demanda se mencionan.
- 48. Banco GNB Sudameris S.A. no cumplió su deber de información pues no explicó al señor Sigifredo José Oliveros Campo de forma clara, completa y oportuna que los retanqueos de su crédito No. 104844256 constituían una nueva obligación crediticia.
- 49. Banco GNB Sudameris S.A. no cumplió su deber de información pues no explicó al señor Sigifredo José Oliveros Campo de forma clara, completa y oportuna que los retanqueos de su crédito No. 104844256 implicaban la firma de nuevas declaraciones de asegurabilidad.
- 50. En todo momento, Sigifredo José Oliveros Campo pensó que estaba refinanciando la misma obligación crediticia No. 104844256 y que las condiciones del crédito y del asegurabilidad eran exactamente las mismas del crédito y seguro que tomó en el 2017.
- 51. Mi representado entendía que el contrato de seguro que tomó desde el año 2017 era el mismo que había renovado cada que realizaba un retanqueo de su crédito, por lo que si tuvo un contrato de seguro vigente desde la estructuración de su invalidez hasta la calificación de la misma.
- 52. Banco GNB Sudameris S.A. recaudó la información de las declaraciones de asegurabilidad de los seguros mencionados en esta demanda a través de su fuerza de ventas.

53. Banco GNB Sudameris S.A. debía cumplir con los deberes de información y diligencia, no solo desde antes de que el demandante diligenciara la solicitud del seguro, sino también una vez conocido el siniestro.
54. Durante el proceso de contratación de los seguros mencionados en esta demanda, el Banco GNB Sudameris S.A. no solicitó información sobre cada diagnóstico y antecedente médico de Sigifredo José Oliveros Campo, ni mucho menos le informó las consecuencias de la reticencia.
55. El Banco GNB Sudameris S.A. no entregó copia anticipada de las condiciones de los contratos de seguro a Sigifredo José Oliveros Campo.

4. Fundamentos de derecho

Invoco como fundamentos de derecho de este asunto los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, 1142, 1144, 1077 y 1080 del Código de Comercio, 57 de la Ley 1480 de 2011, EOSF y Ley 1328 de 2009.

Deber de información

De conformidad con el Estatuto del Consumidor, uno de los principales derechos de los consumidores es el de recibir información, derecho cuyo contenido se desarrolló así en el artículo 3 de tal normativa:

“Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.”

El artículo 23 establece la responsabilidad por los daños que sean consecuencia de la inadecuada o insuficiente información.

Por su parte, de forma especial en materia de consumidor financiero, la Ley 1328 de 2009 regula el contenido mínimo de la información que las entidades vigiladas deben suministrar. En especial se destaca el artículo 3:

“a) Debida Diligencia. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Las entidades

vigiladas deberán observar las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros.”

Y también el artículo 7:

“c) Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado.

(...)

e) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.

f) Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.”

Obligación de la aseguradora

La aseguradora se escuda para no pagar el valor del seguro con base en el artículo 1058 del Código de Comercio que establece la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia, sin embargo, el desarrollo jurisprudencial de dicha norma cada vez impone mayores deberes a las aseguradoras.

Así, se ha establecido que para que exista reticencia se debe demostrar:

1. La omisión de información por parte del candidato a asegurado o tomador.
2. La mala fe del candidato a asegurado o tomador¹.
3. Que la aseguradora fue diligente e intentó indagar respecto del estado del riesgo del candidato a asegurado o tomador².
4. Que lo no declarado era relevante para los términos del seguro que la aseguradora celebraría³.

¹ CSJ, SC, Sentencia del 27 de febrero de 2019 (M.P.: Jorge Luis Quiroz Alemán, STL3608-2019). CSJ, SC, Sentencia del 27 de mayo de 2020 (M.P.: Octavio Augusto Tejeiro Duque, STC3465-2020). CSJ, SC, Sentencia del 17 de septiembre de 2020 (M.P.: Luis Armando Tolosa Villabona, STC7450-2020).

Corte Constitucional Sentencias T-222 de 2014, T-501 de 2016, T-830 de 2014, T-919 de 2014, T-393 de 2015, T-316 de 2015, T-684 de 2015, T-570 de 2015, T-058 de 2016, T-240 de 2016, T-609 de 2016, T-501 de 2016, T-670 de 2016, T-282 de 2016, T-571 de 2017, T-658 de 2017, T-027 de 2019 y T-061 de 2020.

² CSJ, SL, Sentencia de tutela del 20 de junio de 2018 (M.P.: Gerardo Botero Zuluaga, STL7955-2018). CSJ, SC, Sentencia del 13 de diciembre de 2018 (M.P.: Luis Alonso Rico Puerta, SC5327-2018).

Corte Constitucional, T-271 de 2006, T-152 de 2006 y T-751 de 2012, T-316 y T-684 de 2015, T-024, T-609, 670 y T-282 de 2016, T-251 y T-591 de 2017, T-027 de 2019 y T-061 de 2020.

³ CSJ, SC, Sentencia del 1 de septiembre de 2021 (M.P.: Luis Armando Tolosa Villabona, SC3791-2021).

Superintendencia Financiera de Colombia, Sentencia del 22 de agosto de 2018, Expediente 2016-1271, Rad. 2016071375.

5. La relación de causalidad entre lo omitido y la causa del siniestro⁴.

Por lo anterior, en este proceso la aseguradora no cumplirá su carga probatoria, puesto que no solo no hubo omisión de información, mala fe ni relación de causalidad, sino que las patologías alegadas por la aseguradora pudieron ser conocidas por ella si hubiera cumplido el deber de autoinformación, y en todo caso las mismas no eran relevantes, es decir que no habrían modificado en nada los contratos de seguros celebrados.

Por nuestra parte se demostró desde el reclamo la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida según el artículo 1077 del Código de Comercio, por lo que debe declararse la responsabilidad de la aseguradora respecto de la obligación derivada de cada contrato de seguros, así como del pago de intereses moratorios según el artículo 1080 del mismo código.

Obligación del banco

La Superintendencia Financiera de Colombia ha establecido que, además de la aseguradora, también los bancos tienen a su cargo los deberes de protección al consumidor financiero relacionados con seguros de vida grupo deudor. Así, ha indicado:

“De conformidad con el artículo 1037 del Código de Comercio, son parte del contrato de seguro el asegurador y el tomador, no obstante, está legitimado el deudor-asegurado para ejercer la acción de protección al consumidor en controversias derivadas del seguros de vida grupo deudores donde el Banco es el beneficiario oneroso, cuando el seguro fue adquirido a partir del contrato de mutuo como garantía de los riesgos, entre otros, de incapacidad total y permanente. Así mismo, la legitimación por pasiva del Banco tomador-beneficiario se justifica en las obligaciones que adquiere en el marco del convenio celebrado con la aseguradora, a partir de las cuales igualmente le son exigibles los deberes del título I de la Ley 1328 de 2009.”⁵

En definitiva, debe tenerse en cuenta que la entidad financiera funge como tomador del seguro, es quien exige que se diligencie el seguro por parte del asegurado para otorgarle el respectivo crédito, y lo más relevante: es quien lo comercializa y por ende tiene el deber de información en el momento en que el candidato a asegurado diligencia la declaración de asegurabilidad.

En consecuencia, de acuerdo a su calidad de tomador y comercializador del seguro que atañe esta demanda, el banco debe responder por el incumplimiento de sus deberes de información y de protección al consumidor financiero, cuya infracción ha implicado la negativa de la aseguradora a cumplir las obligaciones previstas en el contrato de seguro.

⁴CSJ, SC. Sentencias del 27 de febrero de 2019 (M.P.: Jorge Luis Quiroz Alemán, STL3608-2019), del 27 de mayo de 2020 (M.P.: Octavio Augusto Tejeiro Duque, STC3465-2020) y del 17 de septiembre de 2020 (M.P.: Luis Armando Tolosa Villabona, STC7450-2020)

Corte Constitucional. Sentencia T-282 de 2016, la T-658 de 2017, la T-027 de 2019, la T-094 de 2019 y la T-061 de 2020.

⁵ Superintendencia Financiera de Colombia. Delegatura para Funciones Jurisdiccionales. Sentencia del 16 de septiembre de 2016. Expediente 2015-2095. Rad. 2015122498.

5. Cuantía, competencia y procedimiento

Se trata de un proceso de menor cuantía, en vista de que las pretensiones ascienden a la suma de **\$57.195.412**, suma que excede los 40 y es inferior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud del artículo 24 numeral 2 del CGP y 57 y 58 del Estatuto del Consumidor, es competente la Superintendencia Financiera de Colombia para resolver esta controversia sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales asumidas por entidades sometidas a su vigilancia.

6. Solicitudes probatorias

6.1.Juramento estimatorio

De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo los perjuicios materiales solicitados en este proceso así:

En contra del Banco GNB Sudameris S.A.:

Condena a Banco	Banco	Sigifredo	Deuda total
Saldo insoluto	\$ 54.462.547		
Valor pagado desde estructuración hasta septiembre 2023		\$ 31.318.928	
Intereses		\$ 6.621.934	
Indexación		\$ 5.420.897	
Total	\$ 54.462.547	\$ 43.361.759	\$ 97.824.306

Mi representado ha pagado las cuotas del crédito hasta septiembre de 2023, por ende la deuda total desde octubre de 2023 se definió con base en la tabla de amortización del crédito libranza libre inversión No. 107221245 (que realmente era el retanqueo del crédito No. 104844256). Se solicita que el Banco condone la deuda por valor de \$54.462.547. También, que pague a mi representado los pagos por él realizados desde la estructuración de su invalidez, con su indexación así como los intereses de mora desde el reclamo realizado al banco.

En contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa:

Condena a Solidaria	Banco	Sigifredo	Valor asegurado
Valor asegurado			\$46.384.093
Saldo insoluto	\$ 15.065.165		
Valor pagado desde estructuración		\$ 31.318.928	
Indexación		\$ 5.420.897	
Total	\$ 15.065.165	\$ 36.739.825	\$ 51.804.990

El valor asegurado se definió por el saldo insoluto del crédito libranza libre inversión No. 106246940 (que realmente era el retanqueo del crédito No. 104844256) para mayo de 2020, correspondiente a \$46.384.093. De dicho monto, mi representado pagó \$31.318.928, por ende se pide la diferencia entre el valor asegurado y el pago hecho por el demandante, a favor del banco: \$15.065.165.

También, a favor del demandante se pide la indexación de cada cuota que pagó aplicando el IPC, que resulta en \$5.420.897 hasta ahora. Y los intereses de mora de 1,5 veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia se calcularán desde la notificación de la demanda sobre el valor asegurado.

En contra de Positiva Compañía de Seguros S.A.:

Condena a Positiva	Banco	Sigifredo	Valor asegurado
Valor asegurado			\$ 55.550.134
Saldo insoluto	\$ 51.583.896		
Valor pagado desde calificación		\$ 3.966.238	
Intereses		\$ -	
Indexación		\$ 44.064	
Total	\$ 51.583.896	\$ 4.010.302	\$ 55.594.198

El valor asegurado se definió por el saldo insoluto del crédito libranza libre inversión No. 107221245 (que realmente era el retanqueo del crédito No. 104844256) para mayo de 2023, correspondiente a \$55.550.134. De dicho monto, mi representado pagó \$3.966.238, por ende se pide la diferencia entre el valor asegurado y el pago hecho por el demandante, a favor del banco: \$51.583.896.

También, a favor del demandante se pide la indexación de cada cuota que pagó aplicando el IPC, que resulta en \$44.064 hasta ahora. Y los intereses de mora de 1,5 veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia se calcularán desde la notificación de la demanda sobre el valor asegurado.

6.2.Pruebas documentales

Solicito que se decreten como pruebas documentales las siguientes:

1. Reclamos enviados a BANCO GNB SUDAMERIS.
2. Historias Clínica.
3. Póliza de seguros.
4. Respuestas de BANCO GNB SUDAMERIS.
5. Concepto médico del oftalmólogo Francisco Escobar.
6. Concepto médico Fundación Oftalmológica del Caribe.
7. Historia clínica Centro de Oftalmología Integral Cofin S.A.S.
8. Dictamen de determinación de origen y pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta Regional de Invalidez del Magdalena

9. Instrucciones de desembolso para refinanciar obligación No. 106939152.
10. Aceptación para ingreso póliza grupo de vida deudores libranzas suscrita el 26 de julio de 2022.
11. Carta del 26 de julio de 2022 de mi representado para el Banco GNB Sudameris S.A.
12. Pagaré a la orden del 26 de julio de 2022.
13. Solicitud de libranza libre inversión del 26 de julio de 2022.
14. Tabla amortización crédito No. 106246940.
15. Tabla amortización crédito No. 107221245.
16. Histórico de pagos del crédito No. 107221245.
17. Reclamación directa presentada ante Positiva Compañía de Seguros S.A.
18. Formulario de correspondencia con registro de reclamación directa ante Positiva Compañía de Seguros S.A.
19. Derecho de petición radicado ante Positiva Compañía de Seguros S.A.
20. Respuesta de Positiva Compañía de Seguros S.A. al derecho de petición.
21. Derecho de petición radicado ante el Banco GNB Sudameris S.A.
22. Respuesta del Banco GNB Sudameris S.A. al derecho de petición.
23. Derecho de petición radicado ante el Banco GNB Sudameris S.A. directamente por el señor Sigifredo José Oliveros Campo.

6.3. Interrogatorio de parte

Solicito al despacho que se sirva decretar los siguientes interrogatorios de parte:

Con fines de declaración y confesión por parte del extremo demandado:

- 6.3.1.** Del representante legal de la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
- 6.3.2.** Del representante legal de la sociedad Positiva Compañía de Seguros S.A.
- 6.3.3.** Del representante legal de la sociedad Banco GNB Sudameris S.A.

Con fines de declaración de parte, a mi representado:

- 6.3.4.** En consideración a lo dispuesto por el artículo 165 y 198 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC2156-2020, solicito que se decrete el interrogatorio con fin de declaración de parte de Sigifredo José Oliveros Campo.

6.4. Testimonios

Solicito que se decrete la práctica de las siguientes pruebas testimoniales:

- 6.4.1.** Sophy Rizo, con domicilio en Santa Marta, quien podrá testificar sobre las circunstancias que rodearon la comercialización de los créditos y seguros a favor de Sigifredo José Oliveros Campo y sobre los requisitos para dicha comercialización por parte del banco y la aseguradora demandadas.

Esta testigo podrá ser citada a la dirección Cra. 5 #23-34 de Santa Marta. Su correo electrónico lo desconocemos, pero Banco GNB Sudameris S.A. puede proporcionarlo.

- 6.4.2.** Carmen Lozano, con domicilio en Santa Marta, quien podrá testificar sobre las circunstancias que rodearon la comercialización de los créditos y seguros a favor de Sigifredo José Oliveros Campo y sobre los requisitos para dicha comercialización por parte del banco y la aseguradora demandadas.

Esta testigo podrá ser citada a la dirección Cra. 5 #23-34 de Santa Marta. Su correo electrónico lo desconocemos, pero Banco GNB Sudameris S.A. puede proporcionarlo.

- 6.4.3.** Gisella López, con domicilio en Santa Marta, quien podrá testificar sobre las circunstancias que rodearon la comercialización de los créditos y seguros a favor de Sigifredo José Oliveros Campo y sobre los requisitos para dicha comercialización por parte del banco y la aseguradora demandadas.

Esta testigo podrá ser citada a la dirección Cra. 5 #23-34 de Santa Marta. Su correo electrónico lo desconocemos, pero Banco GNB Sudameris S.A. puede proporcionarlo.

- 6.4.4.** Merys Margoth Misath Medina, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.745.301, quien podrá testificar sobre la relación comercial entre Sigifredo José Oliveros Campo y Banco GNB Sudameris S.A., así como en relación con los seguros objeto de esta demanda, sus condiciones de salud y las circunstancias que rodearon su invalidez.

Esta testigo podrá ser citada a la dirección Manzana D casa 33 Urbanización Garagoa en Santa Marta. No cuenta con correo electrónico.

- 6.4.5.** Cristian Enrique López Arrieta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.910.754, quien podrá testificar sobre la relación comercial entre Sigifredo José Oliveros Campo y Banco GNB Sudameris S.A., así como en relación con los seguros objeto de esta demanda, sus condiciones de salud y las circunstancias que rodearon su invalidez.

Este testigo podrá ser citado a la dirección Calle 7 a casa 31-74 barrio 17 de diciembre en Santa Marta. Correo electrónico: cristianlopez3129@gmail.com

- 6.4.6.** José Jorge Oliveros Misath, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.829.277, quien podrá testificar sobre la relación comercial entre Sigifredo José Oliveros Campo y Banco GNB Sudameris S.A., así como en relación con los

seguros objeto de esta demanda, sus condiciones de salud y las circunstancias que rodearon su invalidez.

Este testigo podrá ser citado a la dirección Calle 27#563 barrio los angeles en Santa Marta. No cuenta con correo electrónico.

6.4.7. Ricardo Rafael Andrade Monsalvo, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.612.415, quien podrá testificar sobre la relación comercial entre Sigifredo José Oliveros Campo y Banco GNB Sudameris S.A., así como en relación con los seguros objeto de esta demanda, sus condiciones de salud y las circunstancias que rodearon su invalidez.

Este testigo podrá ser citado a la dirección Calle 34 entre carrera 21 y 22 barrio Maracaibo en Ciénaga. No cuenta con correo electrónico.

6.5.Exhibición de documentos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 a 268 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que ordene al extremo demandado la exhibición de los siguientes documentos:

6.5.1. Documentos cuya exhibición se pretende, clase y la parte que los tiene en su poder

Los documentos cuya exhibición se pretende se discriminan a continuación y se asignan a cada uno de los sujetos procesales que ostenta la guarda, custodia y tenencia de los mismos.

De Banco GNB Sudameris S.A.:

- a. Solicitud de vinculación y contratación en relación con el crédito No. 104844256.
- b. Solicitud de seguro que amparó el crédito No. 104844256.
- c. Certificación del saldo insoluto del crédito No. 106246940 al 4 de mayo de 2020.
- d. Histórico de pagos del crédito No. 106246940.
- e. Solicitud de vinculación y contratación en relación con el crédito No. 106246940.
- f. Histórico de pagos del crédito No. 106411558.
- g. Solicitud de vinculación y contratación en relación con el crédito No. 106411558.
- h. Histórico de pagos del crédito No. 106481982.
- i. Solicitud de vinculación y contratación en relación con el crédito No. 106481982.
- j. Histórico de pagos del crédito No. 106563094.
- k. Solicitud de vinculación y contratación en relación con el crédito No. 106563094.
- l. Histórico de pagos del crédito No. 106939152.
- m. Solicitud de vinculación y contratación en relación con el crédito No. 106939152.
- n. Declaración de asegurabilidad del seguro de Vida Grupo Deudores que amparó el crédito 107221245 vigente para el 16 de mayo de 2023.
- o. Solicitud del seguro de Vida Grupo Deudores que amparó el crédito 107221245 vigente para el 16 de mayo de 2023.

- p. Certificación del saldo insoluto del crédito No. 107221245 al 16 de mayo de 2023.
- q. Histórico de pagos del crédito No. 107221245.
- r. Solicitud de vinculación y contratación en relación con el crédito No. 107221245.
- s. Nombre, cédula y correo de notificación del asesor que comercializó el crédito No. 106246940.
- t. Certificado o listado de asistencia a capacitaciones sobre operaciones de retanqueo de créditos en relación con el asesor que comercializó el crédito No. 106246940.
- u. Información sobre cómo se comercializó el seguro del contrato de seguros que amparó el crédito libranza libre inversión No. 106246940 (de forma presencial, por teléfono, por medios virtuales, etc).
- v. Nombre, cédula y correo de notificación del asesor que comercializó del seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 que cubrió el crédito No. 106246940.
- w. Certificado o listado de asistencia a capacitaciones sobre venta de seguros vida grupo deudor en relación con el asesor que comercializó el seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 que cubrió el crédito No. 106246940.
- x. Información sobre cómo se comercializó el seguro del contrato de seguros que amparó el crédito libranza libre inversión No. 107221245 (de forma presencial, por teléfono, por medios virtuales, etc).
- y. Nombre, cédula y correo de notificación del asesor que comercializó el crédito No. 107221245.
- z. Certificado o listado de asistencia a capacitaciones sobre operaciones de retanqueo de créditos en relación con el asesor que comercializó el crédito No. 107221245.
- aa. Nombre, cédula y correo de notificación del asesor que comercializó del seguro de Vida Grupo Deudores que amparó el crédito 107221245 vigente para el 16 de mayo de 2023.
- bb. Certificado o listado de asistencia a capacitaciones sobre venta de seguros vida grupo deudor en relación con el asesor que comercializó el seguro de Vida Grupo Deudores que amparó el crédito 107221245 vigente para el 16 de mayo de 2023.

De Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa:

- a. Certificado o listado de asistencia a capacitaciones sobre venta de seguros Vida Grupo Deudores en relación con el asesor que comercializó el seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002.
- b. Resultado de exámenes médicos practicados a Sigifredo José Oliveros Campo.
- c. Certificación sobre bases de datos de antecedentes médicos a las que tiene acceso Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

De Positiva Compañía de Seguros S.A.:

- a. Certificado o listado de asistencia a capacitaciones sobre venta de seguros Vida Grupo Deudores en relación con el asesor que comercializó el seguro de Vida Grupo Deudores que amparó el crédito 107221245 vigente para el 16 de mayo de 2023.
- b. Resultado de exámenes médicos practicados a Sigifredo José Oliveros Campo.

- c. Certificación sobre bases de datos de antecedentes médicos a las que tiene acceso Positiva Compañía de Seguros S.A.

6.5.2. Hechos que se pretenden demostrar y su relación con los documentos

Los documentos cuya exhibición se solicita pretenden demostrar los siguientes hechos y guardan una relación directa con el tema de la prueba. A continuación, su explicación pormenorizada:

Certificación del saldo insoluto de los créditos e histórico de pagos:

- El valor a cargo de la aseguradora a favor del beneficiario oneroso.
- El valor a condonar por parte del banco.

Solicitud de vinculación y contratación en relación con los créditos, Nombre, cédula y correo de notificación del asesor que comercializó los seguros y los créditos, y Certificado o listado de asistencia a capacitaciones sobre operaciones de retanqueo de créditos en relación con el asesor que comercializó:

- La individualización de quien hizo la operación de retanqueo de los créditos de Sigifredo José Oliveros Campo.
- La individualización de quien vendió el seguro a Sigifredo José Oliveros Campo.
- La falta de información sobre que un retanqueo implicaba extinguir el crédito anterior y crear un crédito nuevo.
- La falta de información sobre que un retanqueo la pérdida de antigüedad en el contrato de seguro vida deudor que amparaba el crédito.

Certificado o listado de asistencia a capacitaciones sobre venta de seguros Vida Grupo Deudores en relación con el asesor que comercializó el seguro de Vida Grupo Deudores en el que se aseguró a Sigifredo José Oliveros Campo, Resultado de exámenes médicos practicados a Sigifredo José Oliveros Campo y Certificación sobre bases de datos de antecedentes médicos a las que tiene acceso la aseguradora:

- El incumplimiento del deber de información frente al consumidor financiero por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
- El incumplimiento del deber de información frente al consumidor financiero por parte de Banco GNB Sudameris S.A.
- La falta de diligencia y cuidado de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa respecto de la carga de sagacidad y de auscultar sobre el estado del riesgo de Sigifredo José Oliveros Campo como candidato a asegurado.
- La irrelevancia de las patologías de Sigifredo José Oliveros Campo en relación con las condiciones del seguro de vida a celebrarse con él.
- El incumplimiento del deber de información frente al consumidor financiero por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A.
- La falta de diligencia y cuidado de Positiva Compañía de Seguros S.A. respecto de la carga de sagacidad y de auscultar sobre el estado del riesgo de Sigifredo José Oliveros Campo como candidato a asegurado.

7. Anexos

- 7.1. Poder debidamente conferido para este trámite.
- 7.2. Certificado de existencia y representación legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal de Banco GNB Sudameris S.A.
- 7.4. Certificado de existencia y representación legal de Positiva Compañía de Seguros S.A.
- 7.5. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
- 7.6. Comprobante de envío de demanda y anexos al extremo demandado según el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

8. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Calle 10 Oeste # 38 - 286, 502 Torre E, La Morelia de la ciudad de Cali. Celular 3158779094. Correo electrónico sara@savant.legal

Mi representado las recibirá en la Manzana D casa 33 Urbanización Garagoa en Santa Marta. Correo electrónico sigifredojoeliveroscampo@gmail.com

El demandado Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 9 A - 45 Piso 12, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

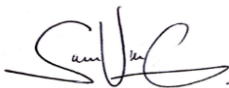
El demandado Banco GNB Sudameris S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 # 75 – 85 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico jecortes@gnbsudameris.com.co

El demandado Positiva Compañía de Seguros S.A. recibirá notificaciones en la Autopista Norte Carrera 45 # 94 - 72 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto al Despacho que las direcciones electrónicas de las demandadas fueron obtenidas de los Certificados de Existencia y Representación Legal.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco otra dirección electrónica en la que pueda ser notificada la parte demandada.

Cordialmente,



Sara Uribe González

C. C. 1.144.167.510

T. P. No. 276.326 del C. S. de la J.